

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...*

## **Emisión de Billetes de Mayor Denominación para creación de Fondo de Emergencia Educativa**

Artículo 1°.- En el marco de las potestades que el artículo 75 inc. 11 de la Constitución Nacional le otorga al Congreso de la Nación para "hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras", dispónese que el Banco Central de la República Argentina deberá emitir billetes de curso legal que representen las siguientes sumas: \$ 5.000; \$ 10.000; \$ 20.000 y \$ 50.000.-

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo establecerá por reglamentación los motivos e imágenes que se incorporarán a los billetes de la nueva denominación, los que evocarán sucesos históricos vinculados a la independencia, constitución, consolidación de la unidad nacional y organización de la República Argentina como Estado y a las figuras públicas que protagonizaron ese proceso a lo largo del siglo XIX, como así también a los sucesos y próceres vinculados al establecimiento del sistema democrático y la libertad de sufragio a comienzos del siglo XX.

Artículo 3°.- El ahorro a que dé lugar la emisión de billetes de denominación más alta será afectado a un Fondo Especial de Emergencia Educativa, destinado a:

- a) Garantizar en todas las provincias el cumplimiento de un ciclo lectivo anual mínimo de 180 días determinado por la ley 25.864.
- b) Asegurar en todas las provincias el cumplimiento de los fines y objetivos de la Política Educativa Nacional establecidos por la Ley de Educación Nacional n° 26.206.
- c) La realización de obras de infraestructura que aseguren que escuelas en condiciones dignas y acordes a los derechos reconocidos a alumnos y docentes para el dictado de clases.

*Senado de la Nación*



- d) Garantizar la observancia de los derechos y obligaciones reconocidos a los docentes de todas las provincias en el artículo 67 de la Ley de Educación Nacional n° 26.206.
- e) Propiciar la formación docente en todas las provincias de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II del Título IV de la Ley de Educación Nacional n° 26.206.

Artículo 4°.- Las asignaciones del Fondo creado por esta ley serán resueltas por el Consejo Federal de Cultura y Educación, con rendición trimestral a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 5°.- Las disposiciones de esta ley deberán ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo en un plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more detailed flourish.

Ignacio A. Torres

*Senado de la Nación*



## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley está concebido en el marco de las atribuciones que el artículo 75 inc. 11 de la Constitución Nacional le otorga al Congreso de la Nación, consistente en su potestad exclusiva para "Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras".

Se trata de una competencia ligada al ejercicio de una atribución que destaca la soberanía de un Estado Nacional cual es la de emitir moneda de curso legal y fijar su valor de intercambio a los fines cancelatorios de las obligaciones pactadas entre particulares y entre particulares y el Estado, como así también su tasa de cambio respecto de las monedas extranjeras.

Si bien es cierto que el Banco Central de la República Argentina fue creado con la finalidad —entre otras— de defender el valor de la moneda de curso legal, es patente que está fracasando en ese cometido, habida cuenta de la altísima tasa de inflación que padece nuestra economía, y que ha provocado que los billetes con las denominaciones de \$ 10; \$ 20; \$ 50; \$ 100; \$ 500 y \$ 1.000 actualmente en circulación resulten inhábiles para las transacciones incluso de más insignificantes de la cotidianeidad y que paralelamente no exista un correlato entre el costo de impresión de esos billetes y el valor intrínseco de los mismos.

En otras palabras, además de los inconvenientes que genera para las personas en lo cotidiano el escaso valor de compra que tienen incluso los billetes de más alta denominación como lo son los de \$ 500 y \$ 1.000, el empecinamiento en no emitir billetes de mayor denominación para no "confesar" desde el gobierno la mayor inflación anual que registra nuestro país en los últimos treinta años da lugar también a un dispendio de recursos que puede ser morigerado.

Debe también considerarse que la tasa de cambio del billete de mayor denominación actual en nuestro país, que es el de \$ 1.000 no alcanza a los cinco dólares si se toma el valor real de la divisa y a menos de nueve dólares si se toma el valor al cual lo vende el Banco Central de la República Argentina.

*Senado de la Nación*



La ley que creó la actual moneda argentina fue la ley 23.928 sancionada hace 31 años y en su arranque el billete de mayor denominación –que era el de \$ 100- equivalía a cien dólares.

Por esa razón se propone en este proyecto la emisión de billetes de \$ 5.000; \$ 10.000; \$ 20.000 y \$ 50.000, de modo de restablecer esa equivalencia y, en el caso del billete de \$ 50.000 a los fines de contemplar eventuales subas de la tasa de cambio en un contexto de inflación alta y creciente y el hecho de que ante un gobierno sin plan económico, la emisión exorbitante y la fractura del frente oficialista todo hace presagiar una tasa de inflación aún mayor y una mayor pérdida del valor del peso.

Por su parte, hoy asistimos a una tragedia educativa que se traducen en el incumplimiento del derecho a la educación, la pérdida de días de clases por falta de pago de salarios a los docentes o escuelas en estado defectuoso, sin servicios ni condiciones dignas, todo lo cual ha dado lugar a un retroceso que impacta de lleno en los niños y niñas de nuestro país.

Por esa razón, es que este proyecto propicia destinar el ahorro resultante de emitir dinero de curso legal bajo el formato de mayor denominación a la constitución de un Fondo Especial de Emergencia Educativa a los fines de atender esta situación que nos debe ocupar como una prioridad si se pretende salir de esta postración y recrear la revolución educativa que llevaron adelante dirigentes que pensaron un país cimentado sobre la base de la educación pública, laica, gratuita y obligatoria, como fue el caso de Sarmiento y Avellaneda entre tantos otros.

A ese fin, el proyecto contempla una atención igualitaria para todas las provincias y una administración federal, transparente y con rendición periódica de cuentas ante el Parlamento, a cargo del Consejo Federal de Cultura y Educación creado por la ley 22.047.

Estoy convencido que en el marco de la crisis quienes tenemos responsabilidades de representación estamos obligados a ir más allá de los diagnósticos y la crítica, para proponer herramientas concretas que coadyuven a mejorar la situación de nuestro país y, en especial, de una niñez que es la principal víctima de este estado de cosas con una pobreza que castiga a más del 50% de los niños y niñas argentinos.

*Senado de la Nación*



Garantizarles a todos ellos el derecho a una educación pública de calidad es una de las formas de superar una situación a la que no podemos resignarnos ni naturalizar.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen el presente proyecto de ley.

Ignacio A. Torres